



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GÜEJAR SIERRA

Administración

APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DE EDIFICIOS E INSTALACIONES DE CARÁCTER PÚBLICO

APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DE EDIFICIOS E INSTALACIONES DE CARÁCTER PÚBLICO

EDICTO

D. José Antonio Robles Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Güéjar Sierra (GRANADA).

HACE SABER: Que transcurrido el plazo de exposición al público del Acuerdo provisional de la derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa utilización de la Sala Escénica y la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por uso de edificios e instalaciones de carácter público, adoptado en sesión plenaria de fecha 26 de marzo de 2026, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 73 de 20 de abril de 2026, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo, así como la derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa utilización de la Sala Escénica y modificación a la Ordenanza fiscal anexa quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Texto Refundido de la ley reguladora de las haciendas locales.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DE EDIFICIOS E INSTALACIONES DE CARÁCTER PÚBLICO

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLHL), este Ayuntamiento establece la tasa por uso de edificios e instalaciones de carácter público, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local en beneficio particular consistente en la utilización de los siguientes espacios municipales:
 - Edificio de la Sala Escénica.
 - Espacio de la Mujer en el Edificio Gualdalinfo.
 - Aula de la Casa de los Cuentos.
 - Aula de la en Casa de la Cultura.
 - Salón de actos en la Casa de la Cultura.
 - Sala de exposiciones en la Casa de la Cultura.
 - Espacio de trabajo en Centro Empresarial (por mesa).
 - Despacho privado en Centro Empresarial.
 - Sala de Reuniones en Centro Empresarial.
2. Se entenderá que existe beneficio particular en el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local cuando el uso no sea consecuencia de la prestación de un servicio público gestionado de forma directa o indirecta por el Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, Ley General Tributaria) beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley General Tributaria.
2. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.
3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.
4. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Devengo.

1. El devengo de la tasa se producirá cuando se inicie el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local, con independencia de que se halle o no autorizada.
2. Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Artículo 6. Cuota tributaria y tarifas.

1. El importe de la tasa prevista por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.
2. La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de la Tarifa contenida en la siguiente tabla que dependerá del uso para el cual se solicite la ocupación:

| TARIFA | USO | CUOTA |
|-------------------------|---------------------|------------------------|
| 1. SALA ESCENICA | | |
| 1.1 | Actividad Cultural | 402,56 €/día |
| 1.2 | Reunión Profesional | 322,05 €/día |

| | | |
|---|-----------------------------------|---------------------|
| 1.3 | Celebraciones y Eventos | 670,94 €/día |
| 2. ESPACIO DE LA MUJER (EDIFICIO GUADALINFO) | | |
| 2.1 | Actividad Cultural | 18,91 €/día |
| 2.2 | Reunión Profesional | 15,12 €/día |
| 3. AULA (CASA DE LOS CUENTOS) | | |
| 3.1 | Actividad Cultural | 10,13 €/día |
| 3.2 | Reunión Profesional | 8,10 €/día |
| 4. AULA (CASA DE LA CULTURA) | | |
| 4.1 | Actividad Cultural | 18,33 €/día |
| 4.2 | Reunión Profesional | 14,66 €/día |
| 5. SALÓN DE ACTOS (CASA DE LA CULTURA) | | |
| 5.1 | Actividad Cultural | 37,06 €/día |
| 5.2 | Reunión Profesional | 29,65 €/día |
| 6. SALA DE EXPOSICIONES (CASA DE LA CULTURA) | | |
| 6.1 | Actividad Cultural | 37,49 €/día |
| 6.2 | Reunión Profesional | 29,99 €/día |
| 7. MESA ESPACIO DE TRABAJO COMPARTIDO (CENTRO EMPRESARIAL) | | |
| 7.1 | Uso Profesional (mínimo 10 horas) | 0,64 €/hora |
| 8. DESPACHO PRIVADO (CENTRO EMPRESARIAL) | | |
| 8.1 | Uso Profesional (mínimo 10 horas) | 0,89 €/hora |
| 9. SALA DE REUNIONES (CENTRO EMPRESARIAL) | | |
| 9.1 | Uso Profesional (mínimo 10 horas) | 1,64 €/hora |

3. No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en el apartado anterior.

Artículo 7. Gestión.

1. La autorización para la utilización habrá de ser aprobada previamente por el Alcalde, previa solicitud del sujeto pasivo, con indicación expresa de tarifa, subtarifa, tipología de uso y periodo de tiempo.
2. Junto con la solicitud deberá acompañarse el modelo de autoliquidación que se adjunta a la presente ordenanza junto con el justificante de haber abonado la tasa, requisito necesario para que pueda ser admitida a trámite.
3. Si la solicitud de autorización fuese denegada, el interesado podrá instar a su devolución.
4. Las licencias que se concedan de acuerdo con esta Ordenanza, se entenderán otorgadas con la condición de que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los concesionarios tengan derecho alguno por la ocupación a cualquier otro concepto.

Artículo 7. Responsabilidad de uso

1. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los

daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de dañados.

2. El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza se aprobó por el Pleno en su sesión de fecha 26 de marzo de 2026 y su entrada en vigor con la publicación definitiva en el Boletín Oficial de la provincia, de acuerdo con el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladores de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Güéjar Sierra, 9 de junio de 2026.
Firmado por: Josea Antonio Robles Rodriguez